

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada aparato que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 33,600 kilogramos de chapa de acero inoxidable, AISI 316, de 0,7 milímetros de espesor.

Se consideran pérdidas el 55,36 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de estar Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22791

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Subod's Hispania, S. A.», por Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), en el sentido de incluir las importaciones de óxido de etileno y las exportaciones del producto denominado comercialmente «Polisorbate».

Ilmo. Sr.: La firma «Subod's Hispania, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre) para la importación de ácido láurico industrial (inferior al 92 por 100, ácido esteárico comercial (inferior al 80 por 100), ácido oleico (inferior al 80 por 100) y sorbitol (solución acuosa al 70 por 100), y la exportación de laurato de sorbitan (sorbester 20), estearato de sorbitan (sorbester 60) y oleato de sorbitan (sorbester 80), solicita se incluyan las importaciones de óxido de etileno y las exportaciones del producto denominado comercialmente «Polisorbate».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Subod's Hispania, S. A.», con domicilio en Gasómetro, 10-12 (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el óxido de etileno (P. A. 28.09.A) y la exportación de:

— Polisorbate-20 (laurato de sorbitan polioxietileno), con la siguiente composición: 31,5 por 100 de laurato de sorbitan y 68,5 por 100 de óxido de etileno) (P. A. 38.19.J);

— Polisorbate-60 (estearato de sorbitan polioxietileno), con la siguiente composición: 28,2 por 100 de estearato de sorbitan y 73,8 por 100 de óxido de etileno) (P. A. 38.19.J), y

— Polisorbate-80 (oleato de sorbitan polioxietileno), con la siguiente composición: 37,2 por 100 de oleato de sorbitan y 62,8 por 100 de óxido de etileno) (P. A. 38.19.J).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polisorbate-20 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 20,7 kilogramos de ácido láurico industrial (inferior al 92 por 100), 23,9 kilogramos de sorbitol (solución acuosa al 70 por 100) y 69,9 kilogramos de óxido de etileno.

Por cada 100 kilogramos de polisorbate-60 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 18,5 kilogramos de ácido esteárico comercial (inferior al 80 por 100), 14,9 kilogramos de sorbitol (solución acuosa al 70 por 100) y 75,3 kilogramos de óxido de etileno.

Por cada 100 kilogramos de polisorbate-80 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en

cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 32,3 kilogramos de ácido oleico (inferior al 80 por 100), 12,9 kilogramos de sorbitol (solución acuosa al 70 por 100) y 64,1 kilogramos de óxido de etileno.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 para los ácidos grasos (láurico, esteárico y oleico), el 37 por 100 para el sorbitol y el 2 por 100 para el óxido de etileno.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22792

ORDEN de 9 de agosto de 1977 por la que se regulan las importaciones temporales y definitivas de 1.000 máquinas electrónicas automáticas, para recogida y colocación de bolos e impulsión de bolas usadas, por la Empresa «AMF, S. A.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: La firma «AMF, S. A.», de Madrid; Empresa con mayoría extranjera de la firma «AMF, Inc.», solicita la autorización de este Departamento para realizar una operación de importación de máquinas electrónicas automáticas «Pinspotters», marca AMF, para recogida y colocación de bolos e impulsión de bolas usadas, reacondicionamiento de las mismas y posterior exportación.

La operación se desarrollará en un plazo de cuatro años, y producirá un saldo positivo directo de 190.000 dólares, además de los beneficios que suponen los pedidos a la industria nacional por montaje de instalaciones y creación de nuevos puestos de trabajo.

En principio, la operación que se pretende podría estar encuadrada en el apartado c) de la disposición 4.ª del Arancel; pero dado que parte de las máquinas van a ser importadas temporalmente y parte definitivamente, y dada la importación y características de la operación en sí, se ha considerado conveniente, de conformidad con la Dirección General de Aduanas, regularla por Orden ministerial.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo contenido en el informe favorable emitido sobre el particular por la Dirección General de Aduanas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación y por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «AMF, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente, con pago de su importe y para su reacondicionamiento y reexportación al extranjero, 700 máquinas electrónicas automáticas completas «Pinspotters», marca AMF, para recogida y colocación de bolos e impulsión de bolas usadas (partida arancelaria 97.04.A.2), y a importar definitivamente 300 máquinas de las mismas características, durante un período de cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» a razón de 175 unidades anuales, impartidas temporalmente y 75 definitivamente.

Segundo.—La cantidad amparada por las licencias de importación temporal unitarias será de 175 unidades, y su plazo de permanencia en España será de seis meses improrrogables, a contar de la respectiva importación, no expidiéndose nueva licencia hasta tanto no se haya justificado la reexportación de las autorizadas en la licencia precedente.

Tercero.—Las importaciones a que dé lugar esta operación sólo se podrán realizar por las Aduanas de La Junquera y Barcelona (marítima).

Cuarto.—La operación de reacondicionamiento de las máquinas deberá realizarse exclusivamente en la factoría de la Empresa «AMF, S. A.», ubicada en Requena (Valencia).

Quinto.—El plazo de validez de esta Orden será de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Del contenido de la presente Orden se dará cuenta al interesado y a los ilustrísimos señores Directores generales

de Aduanas y de Política Arancelaria e Importación para su conocimiento y para que puedan dictar las normas complementarias que crean oportunas dentro de sus respectivas competencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

22793 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de septiembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,378	84,638
1 dólar canadiense	78,551	78,878
1 franco francés	17,089	17,159
1 libra esterlina	148,952	147,744
1 franco suizo	35,298	35,481
100 francos belgas	234,970	236,352
1 marco alemán	36,207	36,397
100 liras italianas	9,541	9,582
1 florín holandés	34,194	34,389
1 corona sueca	17,316	17,405
1 corona danesa	13,641	13,705
1 corona noruega	15,419	15,494
1 marco finlandés	20,164	20,275
100 chelines austriacos	508,760	513,424
100 escudos portugueses	207,878	210,071
100 yens japoneses	31,595	31,751

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22794 ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras a «Acuicultura del Atlántico, S. A.», en el distrito marítimo de Noya.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de «Acuicultura del Atlántico, S. A.», de concesión para instalar un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre delimitada por Punta Cotarín o Cabrona y una superficie de 60.000 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 10.192 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, y previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere

a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

22795 ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se autoriza la instalación de una cetárea a don Ramón Fernández Magdalena en el distrito marítimo de Riveira.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Ramón Fernández Magdalena para instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad en el lugar de Las Carolinas, distrito marítimo de Riveira, con instalación de tuberías de servicio, que ocuparán una superficie de dominio público de 100,14 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 8846 de la Dirección General de Pesca Marítima. Las tuberías aludidas deberán ir instaladas a una profundidad no inferior a 1,50 metros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 109 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta Autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.